

creto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las 30 viviendas de protección oficial sitas en camino de Gea, senda muerta, sin número, de Albarracín (Teruel), solicitada por su propietario, el Ayuntamiento de Albarracín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19904

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en la calle de la Cruz, sin número, de Gerona, de don José de Ros Nouvilas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-VS-1125/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José de Ros Nouvilas de las dos viviendas sitas en la calle de la Cruz, sin número, de Gerona.

Resultando que el señor Ros Nouvilas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Gerona don Jaime Genover Codina, con fecha 29 de diciembre de 1962, bajo el número 1.955 de su protocolo, declaró la obra nueva, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona, en el tomo 1.428, libro 104 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 187, finca número 4.134, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 31 de agosto de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 28 de octubre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción concedida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en la calle de la Cruz, sin número, de Gerona, solicitada por su propietario, don José de Ros Nouvilas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19905

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha de la finca número 11-13 del paseo de Ronda, de La Coruña, de don Fernando de la Peña Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-II-41/57 (6.053), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando de la Peña Díaz, de la vivienda sita en piso 5.º derecha de la finca número 11-13 del paseo de Ronda, de La Coruña.

Resultando que el señor De la Peña Díaz, mediante escritura otorgada ante el Notario de La Coruña, don José Luis García Pita, con fecha 30 de enero de 1964, bajo el número 471 de su protocolo, adquirió, por compra a don Inocencio Germado

Romero y don Manuel Liaño Flores, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el libro 341 de la sección 1.ª de La Coruña, folio 199, finca número 17.183, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 25 de septiembre de 1962 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha de la finca número 11-13 del paseo de Ronda, de La Coruña, solicitada por su propietario, don Fernando de la Peña Díaz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

19906

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 24 de septiembre de 1976, se procede a la incoación del expediente expropiatorio, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos que se expresarán, afectados por las obras del proyecto de urbanización de La Mies de la Estación, en el pueblo de Liérganes (Santander), y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, esta Corporación ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se consigna, fijándose el día y hora, que también se expresa al pie de este escrito.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Liérganes, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito ante la Corporación Provincial cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Nombre de los propietarios comprendidos en este expediente

Doña Carmen Pelayo Cobo y doña Teresa Pelayo Cobo. Polígono: 5. Parcela: 57. Día: 28 de octubre de 1976. Hora: Doce de la mañana.

Santander, 8 de octubre de 1976.—El Presidente.—7.796-A.